RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 0060-2021-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 12 de Febrero de 2021

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

El expediente N°04878-2020, que el administrado el Sr. ELOY FRANCISCO LIFONZO MATOS identificado con DNI N°15451978, quien solicita VISACION DE PLANOS con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante Registros Públicos, del predio ubicado en la Tienda N°39, Mercado Modelo San Vicente, Jr. Santa Rosa, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 27.68 m2.

CONSIDERANDO:

El administrado ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 25.08.2020
- Copia simple de DNI del Sr. Eloy Francisco Lifonzo Matos
- Copia simpe de Escritura de Compraventa emitida por los Sres. Luis Alberto Fierro Suppo y Graciela Kuperman Rosas a favor de los Sres. Eloy Francisco Lifonzo Matos y Yolanda Balbín Guerra
- Plano Perimétrico PP-01 y Memoria Descriptiva firmado por el Ing. Keny Daniel Uceda Yarango CIP 152957
- Recibo de pago N°08549 de fecha 25.08.2020, por el monto de S/. 115.00;

Que, con Informe N°0503-2020-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 08.09.2020, se solicita a la Gerencia de Procuraduría Publica Municipalidad – MPC, información sobre el Mercado Modelo de San Vicente Cañete.

Que, con informe N°210-2020-PPM/MPC, de fecha 21.09.2020, sobre el Mercado Modelo de San Vicente de Cañete, donde se indica que obra un proceso judicial en proceso de ejecución sobre RESCICION DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA E HIPOTECA, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Cañete, asignado con el número de expediente 0146-2006-0-0801-JR-01, y con Resolución Numero 83, de fecha 04.03.2020, del Primer Juzgado Civil – Sede central, donde se orden a la Municipalidad Provincial de Cañete, realizar el Saneamiento Físico – Legal del Mercado Modelo de San Vicente de Cañete y el Ordenamiento Comercial.

Que, con Carta N°235-2020-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 29.09.2020, indicando que, debido al proceso judicial, la Corte Superior de Justicia de Cañete, y cualquier trámite administrativo se deberá realizar luego de la CASACION de la Resolución N°83 del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Que, con escrito de fecha 16.10.2020, el Sr. Eloy Francisco Lifonzo Matos, solicitando reconsideración de su solicitud de Visación de Planos adjuntando lo siguiente;

- Copia simple de acta de remate de la Municipalidad Provincial de Cañete de la Tienda N°39 del Mercado Modelo de San Vicente
- Copia simple de Escritura Pública de Compra Venta de un local comunal (tienda) otorgado por Luis Alberto Fierro Suppo y Graciela Kuperman Rosas a favor de los Sres. Eloy Francisco Lifonzo Matos y Yolanda Balbín Guerra;

Que, con escrito de fecha 21.10.2020, el administrado Sr. Eloy Francisco Lifonzo Matos, interpone Recurso de Nulidad de los Actos Administrativos; Oficio N°121-2020-DGIN-LMP-MFYO, Carta N°099-2020-GDETT-MTC y Carta N°235-2020-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, dando la emisión de la Resolución Gerencial N°369-2020-GM-MPC, de fecha 19.11.2020, donde se declara INFUNDADO el recurso de nulidad interpuesto por los Sres. Rosa Herrera Alljaco y Eloy Francisco Lifonzo Matos, y que en el Articulo Segundo, *REMITIR los antecedentes de la Carta N°235-2020-CCRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro para que de acuerdo a su competencia*

resuelva el recurso de reconsideración presentado por el administrado Eloy Francisco Lifonzo Matos, que obra en dicho expediente;

Que, con informe N°066-2021-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 18.01.2021, solicitando a la Asesoría Jurídica de GODUR, conforme a la Resolución descrita líneas arriba, emita su opinión legal correspondiente, para mejor resolver;

Que, con OPINION N°13-2021-VALA-GODUR-MPC de fecha 28.01.2021, donde se indica lo siguiente:

- En principio, de acuerdo a la minuta de escritura de compra y veta de un local comercial (tienda); que otorga Luis Alberto Fierro Suppo y Esposa Graciela Kuperman rosa representados por José Kuperman Sánchez, a favor Eloy Francisco Lifonzo matos esposa Yolanda Balbín Guerra, respecto al local comercial (tienda) ubicado en el mercado modelo de San Vicente (parte Exterior), denominado tienda exterior N°39, con un área de 25.80 m2; vale decir se trata de un local comercial ubicado en el mercado modelo de San Vicente.
- Que el recurso de reconsideración, el administrado no adjunta o sustenta su pedido en nuevo medio de prueba, remitiéndose básicamente a la minuta de escritura pública descrito líneas precedentes, siendo esta incluso, materia de valoración preliminar solicitud por el administrado, y demostrando que el inmueble materia de pedido de Visación de Planos forma parte del mercado modelo de San Vicente.
- Por otro lado, el Art. 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial, manifiesta que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; de mismo modo, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámites, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.
- Sobre al particular, la procuraduría pública municipal de la Municipalidad Provincial de cañete mediante Informe N°210-2020-PPM/MPC de fecha 29-09-2020, ha precisado que sobre el Mercado Modelo de Cañete y la Municipalidad Provincial de Cañete, obra un proceso judicial, asignado con el expediente N°146-2016-0-0801-JR-01, la misma que se encuentra en ejecución de sentencia, referido al Saneamiento Físico Legal del Mercado Modelo de san Vicente y el Ordenamiento de Comercio. En ese sentido, se advierte que lo solicitado por el administrado, referido al pedido de Visación de Planos de la tienda N°39, área 27.68 m2 y perímetro 21.30 ml, resulta incompatible con la sentencia en vía de ejecución, donde la administración pública se encuentra impedido de modificar su contenido, retardar su ejecución y cortar el procedimiento de su trámite bajo responsabilidad (art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Que, la visación de planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye un requisito exigido por el Art. 505 Inc. 2), 3) y 4) del Código Procesal Civil para admitir una Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de tal manera que es la Autoridad Jurisdiccional quien está conferida de competencias para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial o la vía notarial decisión que la toma el recurrente, en lo que corresponde;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 004-2019-JUS, Artículo 51.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General DS N°004-2019-JUS, la Resolución N°383-2001- AL sobre Delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración solicitada por el Sr. ELOY FRANCISCO LIFONZO MATOS, identificado con DNI N°15451978, por los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El administrado puede interponer el recurso de apelación dentro de las formalidades de ley.

Artículo 3°.-Declarar que el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley 27444; DS N°004-2019- JUS.

Artículo 4°.- Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y derívese copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. FRANCO ISAAC ALCANTARA GOMEZ
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 175739